Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL
Demandante:	CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA
Demandando:	RAMÍREZ MONTOYA S.C.S. en liquidación, GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA e INVERSIONES ÓPALO S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 001 **2023 00123**-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda **DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** instaurada por **CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA** en contra de **RAMÍREZ MONTOYA S.C.S. en liquidación, GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA e INVERSIONES ÓPALO S.A.S.,** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 82, 90 del C.G. del P.:

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante aclarar la causa petendi, respecto del demandado **INVERSIONES ÓPALO S.A.S**, indicando en los hechos las razones por las cuales se demanda dicha persona jurídica.

SEGUNDO: Deberá aclarar la apoderada de la parte demandante el proceso judicial que pretende adelantar, y la causa petitum respecto a dicho proceso, en virtud de que, dentro del escrito demanda acumula pretensiones que no pueden tramitarse dentro del mismo proceso, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 88 y numeral 3 del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demandante conforme al numeral 7 del artículo 82 y numeral 6 articulo 90 del C.G. del P., integrar con el escrito de demanda Juramento estimatorio.

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante allegar al despacho nuevo escrito de demanda que integre la subsanación de los requisitos pedidos mediante el presente libelo.

QUINTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura deberá el apoderado de la parte demandante individualizar e identificar todos los documentos que allega con demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo

para la gestión.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC